DECRETO 419 DE 2015

(marzo 10)

D.O. 49.449, marzo 10 de 2015

por el cual se acepta un impedimento y se hace una designación.

El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades legales, en particular, de la que le concede el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio del 11 de febrero de 2015, el Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República presentó ante el Ministro de la Presidencia, impedimento para atender las continuas quejas y para recibir las copias de los oficios enviados a la Dirección Nacional de Derechos de Autor, relacionados con posibles irregularidades administrativas y contractuales en la ejecución de los recursos de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (Sayco).

Que el impedimento se justifica en haber actuado el funcionario como consultor de Sayco entre los meses de junio y octubre de 2014, y haber acompañado el proceso de due dilligence de la compañía, orientado a prevenir el fraude y a fortalecer el gobierno corporativo de la entidad. Igualmente, el doctor Enciso manifiesta haber formulado durante su asesoría recomendaciones relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Que a juicio del funcionario, el conocimiento que exige el due dilligence podría generar en este caso un conflicto de intereses.

Que en virtud del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, el conflicto de intereses se configura

cuando los intereses propios del servidor público confluyen con los intereses públicos que el mismo está llamado a defender, a causa, entre otras cosas, de "11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo".

Del mismo modo, se configura la causal de impedimento cuando "16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición".

Que en el caso del señor Secretario de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el hecho de haber asesorado a Sayco en el año inmediatamente anterior implica haberse involucrado en los asuntos particulares de la entidad, haber dado consejo sobre los asuntos que podrían quedar bajo escrutinio en ejercicio de sus funciones públicas y podrían implicar un interés actual en los resultados de dichas actuaciones.

Que en este sentido, se considera configurado el impedimento formulado por el señor Secretario de Transparencia.

Que, en virtud de la aceptación del impedimento, se hace necesario designar un funcionario ad hoc para que atienda los asuntos cuyo conocimiento ha sido excusado al Secretario de Transparencia mediante este decreto.

RESUELVE:

Artículo 1°. Aceptar el impedimento presentado por el señor Secretario de la Transparencia, Camilo Alberto Enciso Vanegas, para conocer de los asuntos relacionados con las guejas y peticiones vinculadas con posibles irregularidades administrativas y contractuales en la ejecución de los recursos de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (Sayco).

Artículo 2°. Designar como Secretario de Transparencia ad hoc a Julio Andrés Ossa Santamaría, asesor de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, para que asuma el conocimiento de los asuntos respecto de los cuales ha sido aceptado el impedimento del doctor Enciso.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 10 de marzo de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Néstor Humberto Martínez Neira.